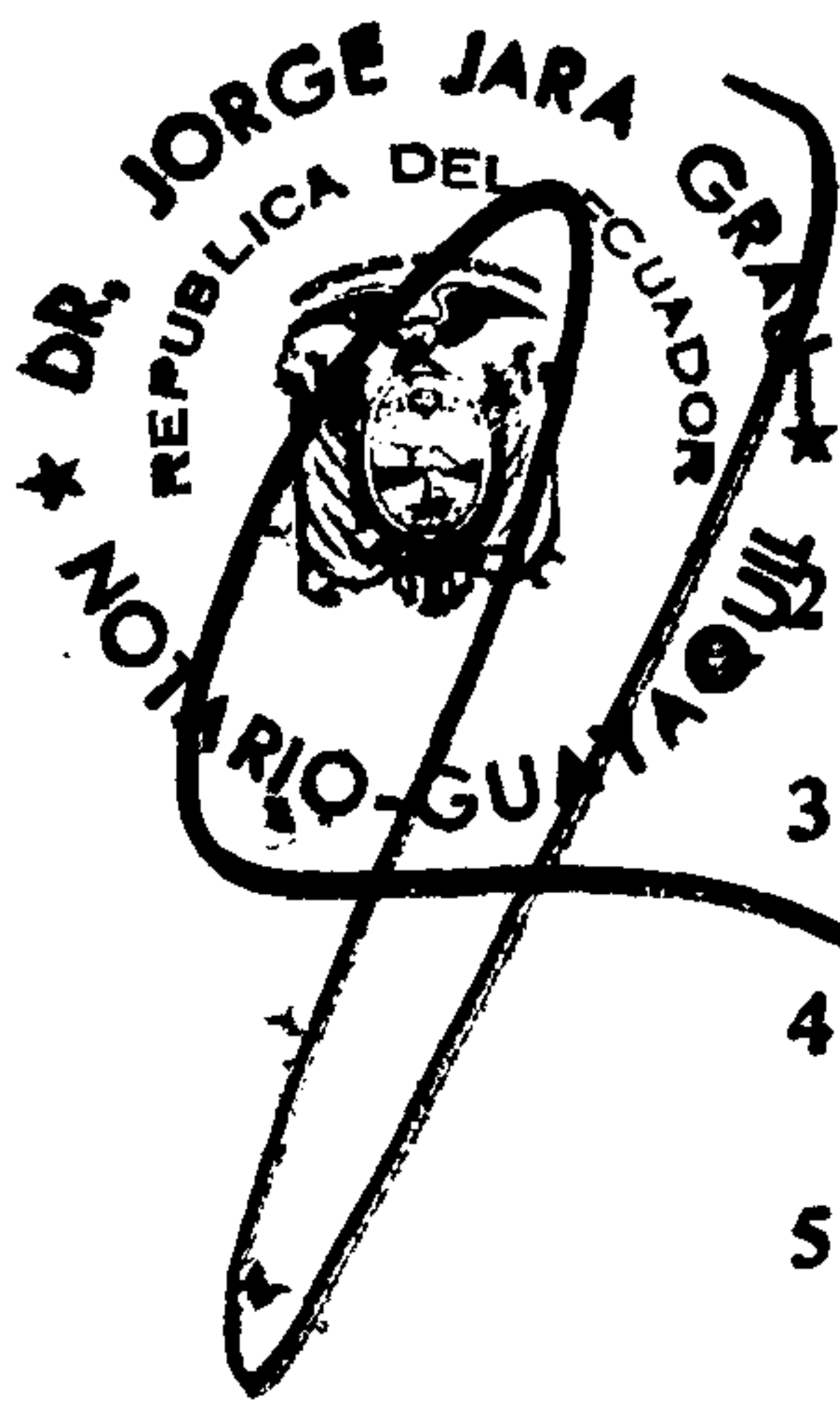




Dr.
Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

C O P I A

1 2

ESCRITURA NUMERO: 625/81.-

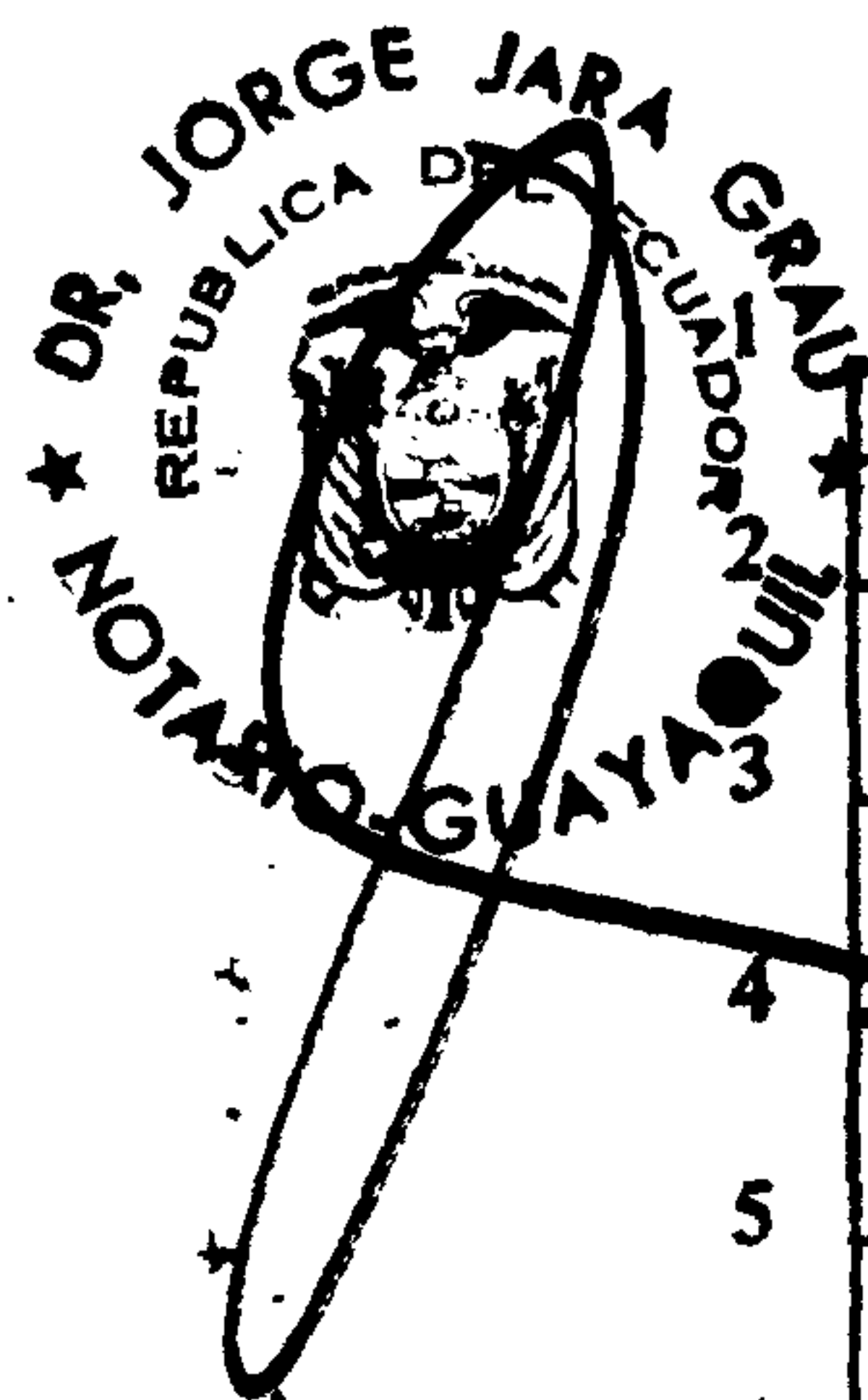
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CONSULTORA "STERN, NARANJO
COMPAÑIA LIMITADA"

CUANTIA: \$ 200.000,00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia
del Guayas, Republica del Ecuador, hoy día, miércoles
veintidós de julio de mil novecientos ochenta y uno ante
mí, doctor JORGE JARA GRAU, abogado, Notario de es-
te Cantón, comparecen: los señores Rolf Stern Salin-
ger, quien declara ser ecuatoriano, casado, ingeniero
mecánico y domiciliado en Quito de tránsito por esta ciu-
dad; Edgar Naranjo López, quien declara ser ecuato-
riano, casado, ingeniero comercial y domiciliado en
esta ciudad; y, Segundo Paulino Labre Albarracín, quien de-
clara ser ecuatoriano, casado, economista y domicilia-
do en esta ciudad, todos mayores de edad, capaces
para obligarse y contratar a quienes de conocer doy
fe, los mismos que me manifiestan su voluntad de
otorgar esta escritura pública de constitución de
compañía, sobre cuyo objeto y resultados están bien
instruidos y a la que proceden de una manera libre
y espontánea; para que la autorice me presentan la
minuta que dice así: "SEÑOR NOTARIO: Dígnese incor-
porar en el protocolo a su cargo una escritura de
constitución de compañía, contenida en las cláusulas
siguientes: CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.- Los señores
Rolf Stern Salinger, de profesión ingeniero mecánico
estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, con

C. A. C.

1 domicilio en la ciudad de Quito; Edgar Naranjo Ló -
2 pez, de profesión ingeniero comercial, de estado ci-
3 vil casado, de nacionalidad ecuatoriana, con domici-
4 lio en la ciudad de Guayaquil; y, Segundo Paulino La-
5 bre Albarracín de profesión economista, de estado civil
6 casado, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en
7 la ciudad de Guayaquil, expresan que es su voluntad
8 asociarse para establecer una COMPAÑIA CONSULTORA DE
9 RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se registrará por la Ley
10 de Compañías Consultoras, por la de Compañías y
11 los estatutos que constan a continuación. CLAUSULA
12 SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA CONSULTORA "STERN,
13 NARANJO COMPAÑIA LIMITADA".- ARTICULO PRIMERO: NACIO-
14 NALIDAD, Y DOMICILIO.- La compañía "STERN, NARANJO
15 COMPAÑIA LIMITADA", es de nacionalidad ecuatoriana, y
16 su domicilio principal es la ciudad de Guayaquil,
17 con una sucursal mayor en la ciudad de Quito; po-
18 drá establecer otras sucursales, oficinas y agencias
19 en otros lugares del país o en el exterior.- ARTI-
20 CULO SEGUNDO: DURACION.- El plazo de duración de la
21 compañía será de cincuenta años, contados desde la
22 fecha de inscripción en el Registro Mercantil.- Este
23 plazo podrá ser ampliado y la compañía disolverse
24 y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformi-
25 dad con lo que se determina sobre el particular en
26 la Ley de Compañías y en estos Estatutos.- ARTICULO
27 TERCERO: OBJETO.- El objeto de la compañía es el
28 de prestar fundamentalmente los siguientes servicios



Dr.

Jorge Jara Grau

NOTARIO 2do.

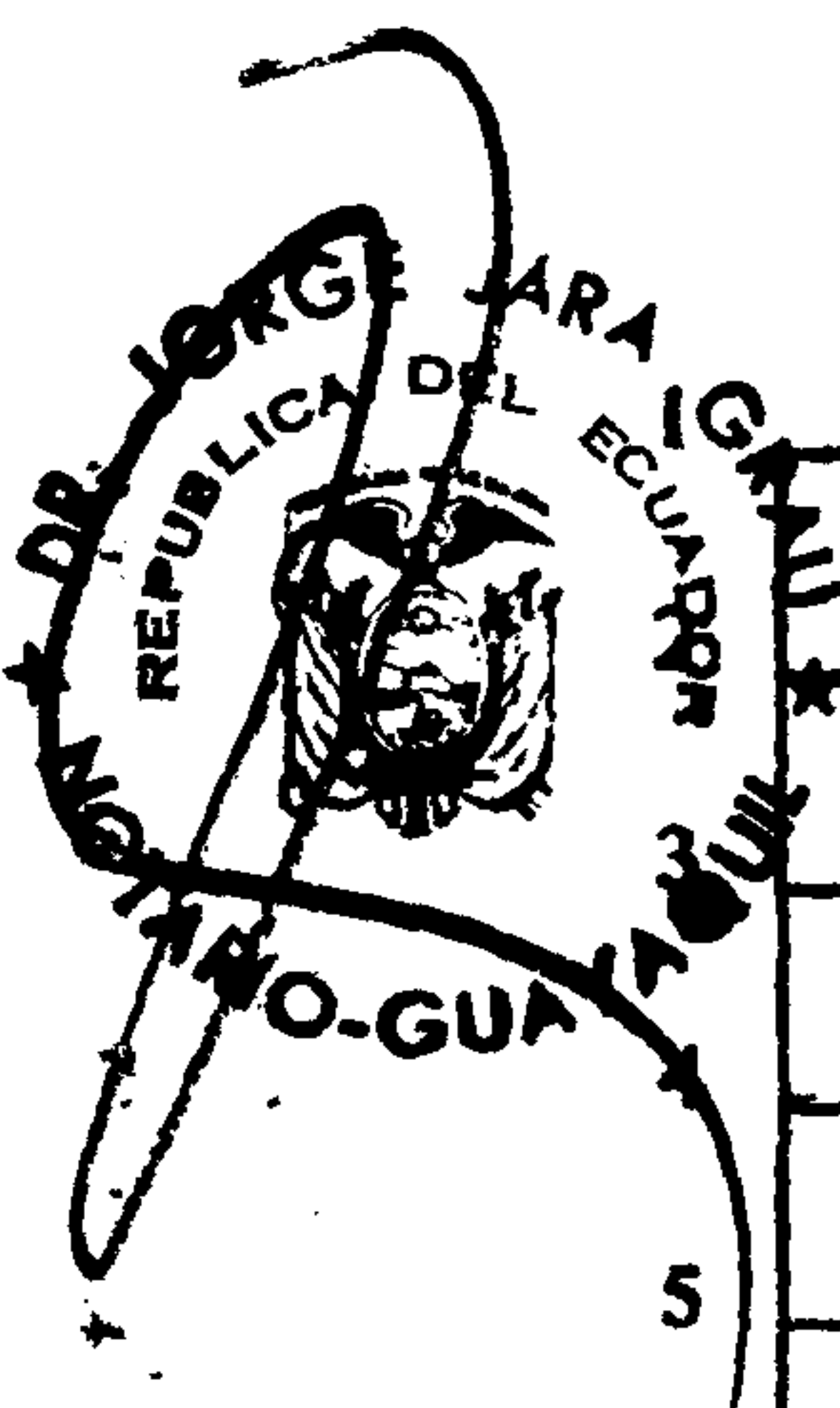
Guayaquil - Ecuador

a entidades estatales, semiestatales, paraestatales, y otras de derecho público, así como a personas naturales o jurídicas de derecho privado:- a) Auditoría Externa; b) Contabilidad y Servicios Administrativos; c) Asesoría en: Finanzas, Impuestos, Control Interno, Contraloría a tiempo parcial y completo, y otros servicios complementarios; d) Análisis económicos y financieros macro y microeconómicos; e) Estudios de factibilidad y prefactibilidad económica, financiera y técnica; f) Estudios de mercado, y de comercialización; g) Entrenamiento de personal en áreas especializadas; h) Organización de: finanzas, contabilidad, auditoría interna, ventas, crédito y cobranzas, presupuestos, flujos de caja y otros; i) Asesoramiento bancario, monetario y crediticio; j) Asesoramiento en comercio exterior y finanzas internacionales; k) Asesoramiento en inversiones de todo tipo; l) Estudios económicos y financieros de tipo global, sectorial, subsectorial, por ramas de actividad y micro-económicas; m) Estudios impositivos y tributarios; n) Estudios y análisis de sueldos, salarios y otras remuneraciones así como sobre aspectos de distribución de ingresos, y otros aspectos de recursos humanos; ñ) Asesoramiento en aspectos laborales; o) Asesoramiento en aspectos legales; p) Avalúos y peritajes; q) Asesoramiento en proyectos, diseños y construcciones electromecánicas; r) Planificación, estudios, diseños, elaboración de especificaciones y pliegos de li-

1981
SEP
2031

1 citacion, supervisión y fiscalización de obras, tanto
2 en el campo técnico como en el socio-económico; s)
3 Procesamiento de datos y computación. Para el cumpli-
4 miento de sus fines, la compañía podrá llevar a ca-
5 bo todos los actos y contratos que sean necesarios y
6 que tengan relación con su objeto, pudiendo asociar-
7 se o representar a otras compañías que presten ser-
8 vicios similares sean estas nacionales o extranjeras.

9 ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social
10 es de DOSCIENTOS MIL SUCRES (\$ 200.000,00) dividido
11 en doscientas (200) participaciones sociales, igua-
12 les e indivisibles de un mil sucres (\$1.000,00) ca-
13 da una.- Estas participaciones sociales se harán cons-
14 tar en Certificados de Aportación que tendrán el ca-
15 rácter de no negociables y estarán firmados por uno
16 de los socios administradores de la compañía y re-
17 gistrados en el Libro de socios y participaciones
18 para su validez.- A cada socio se entregará un cer-
19 tificado de aportación en el que constará el número de
20 participaciones que le corresponda.- ARTICULO QUINTO:
21 AUMENTO DEL CAPITAL.- Si los socios acordaren aumen-
22 tar el capital social, los socios tendrán el dere-
23 cho de preferencia para suscribirlo en proporción a
24 sus partes sociales, salvo renuncia o convenio en
25 contrario.- ARTICULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE PARTES
26 SOCIALES.- Los socios podrán transferir sus participa-
27 ciones sociales cuando así lo acuerden y consienta
28 unánimemente la totalidad del capital social.- ARTICU-



Dr.

Jorge Jara Grau

NOTARIO 2do.

Yaguquil - Ecuador

LO SEPTIMO: JUNTAS GENERALES.- La Junta General de

Socios es el órgano supremo de la compañía.- a) Las

Juntas Generales de Socios podrán ser ordinarias y

extraordinarias y se reunirán en el domicilio prin-

cipal de la compañía; b) Las Juntas Generales Ordi-

narias se reunirán por lo menos una vez al año,

dentro del primer trimestre posterior a la finaliza-

ción del ejercicio económico de la sociedad, para

tratar los asuntos de su competencia que se indi-

quen en la convocatoria respectiva; c) Las juntas

generales extraordinarias se reuniran cuando fueren

convocadas, para tratar los asuntos determinados en

la convocatoria.- ARTICULO OCTAVO: CONVOCATORIAS.- a)

Los representantes legales convocarán a las juntas

generales por la prensa, en uno de los periódicos

de mayor circulación del domicilio principal de la

compañía, con ocho días de anticipación por lo me-

nos al fijado para la reunión, sin contar en este

lapso el de la citación ni el de la reunión.- b)

Las juntas generales deliberarán y resolverán exclusi-

vamente sobre los asuntos para los que se las haya

convocado, salvo las excepciones establecidas por la

ley; c) Los comisarios serán especiales e individualmen-

te convocados a las juntas generales, pero, su ina-

sistencia no será causa de diferimiento de la reu-

nión.- ARTICULO NOVENO: QUORUM Y RESOLUCIONES.- a)

Las juntas generales no podrán constituirse para de-

liberar en primera convocatoria, si no está represen-

1 tado por los concurrentes el cincuenta y uno por
2 ciento del capital social.- b) En segunda convocato-
3 ria las juntas generales podrán reunirse con el nu-
4 mero de socios presentes.- c) Las decisiones de la
5 Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de
6 votos de los socios presentes, salvo cuando se re-
7 quiera unanimidad, según la ley y lo previsto en
8 los artículos sexto y décimo de estos estatutos.-
9 ARTICULO DECIMO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo
10 dispuesto en los artículos anteriores, las juntas se
11 considerarán válidamente constituidas en cualquier tiem-
12 po y lugar dentro del territorio nacional para tra-
13 tar cualquier asunto, siempre que esté presente o
14 representado todo el capital pagado y los asistentes
15 acepten por unanimidad la celebración de la junta.-
16 Todos los concurrentes deberán suscribir el acta res-
17 pectiva, bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DECIMO
18 PRIMERO: ASISTENCIA Y REPRESENTACION.- A las juntas
19 generales, los socios podrán concurrir personalmente
20 o hacerse representar por personas extrañas, en cuyo
21 caso, la representación se conferirá por escrito y
22 con carácter especial para cada junta a no ser que
23 el representante ostente poder general legalmente con-
24 ferido, los administradores comisarios y empleados no
25 podrán ser apoderados de los socios de la compañía
26 salvo las excepciones de ley.- ARTICULO DECIMO SE -
27 GUNDO: DIRECCION Y ACTAS.- a) La Junta General esta-
28 rá dirigida por el presidente, y en su falta por



Dr.

Jorge Jara Grau

NOTARIO 2do.

Guayaquil - Ecuador

4

5

la persona que elija la junta; b) Actuará de Secretario el gerente, y en su falta la persona a quien la junta elija como tal; c) El Presidente y el secretario suscribirán el acta correspondiente, a excepción de las que contengan una sesión universal.- ARTICULO DECIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- a) Nombrar a los administradores, y fijarles sus remuneraciones.- b) Nombrar un comisario principal y un suplente y fijar sus remuneraciones.- c) Examinar las cuentas, balances, informes de los administradores y comisarios y dictar las resoluciones correspondientes.- d) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales.- e) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y comisarios y de cualquier funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por estos estatutos.- f) Decidir la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social.- g) Fijar el porcentaje de las utilidades que deben destinarse al fondo de reserva.- h) Decidir cualquier otro asunto cuya resolución no esté prevista en los presentes estatutos y ejercer todas las atribuciones que la ley señala a la junta general.- i) Autorizar la transferencia de participaciones.- ARTICULO DECIMO CUARTO: REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, corresponde independientemente a uno cualquiera de los gerentes, quienes tendrán los más am-

plios poderes a fin de que representen a la sociedad, individual y separadamente, en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, sin limitación alguna.- Dos sub-gerentes actuando conjuntamente representan, legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía. ARTICULO DECIMO QUINTO: ADMINISTRADORES.- La administración de la compañía se efectuará a través de un Presidente, dos Gerentes y cinco Sub-Gerentes, que serán nombrados por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- Para ser administrador no se requiere ser socio de la compañía.- ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente de la compañía: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la junta general de socios; b) Ejercer las atribuciones y cumplir las obligaciones que le señalen la ley y los estatutos.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LOS GERENTES.- Son atribuciones de los gerentes: a) Convocar y servir de Secretario de las sesiones de las juntas generales y suscribir las actas; b) Suscribir los certificados de aportaciones; c) Presentar a la junta general de socios, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, un informe acerca de la situación de la compañía; el balance, un inventario detallado de las existencias y estado de pérdidas y ganancias; d) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad; e) Nombrar y



Dr.

Jorge Jara Grau

NOTARIO 2do.

Guayaquil - Ecuador

remover a los empleados y fijar sus remuneraciones;

f) Girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables u órdenes de pago en nombre y

por cuenta de la compañía; g) Ejercer todas las

funciones que fueren necesarias o convenientes para

el cumplimiento de la finalidad social.- ARTICULO DE-

CIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LOS SUB-GERENTES.- Son

atribuciones de los Sub-Gerentes: Dos cualesquiera de

los sub-gerentes actuando conjuntamente representan

legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía.-

ARTICULO DECIMO NOVENO: COMISARIOS.- Los Comisarios

durarán un año en el ejercicio de sus funciones y

tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades

señalados en la ley de compañías y aquellos que

rije la junta general.- ARTICULO VIGESIMO: EJERCICIO

ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía

comprende el lapso entre el primero de julio de cada

año y el treinta de junio del año siguientes.- ARTICULO

VIGESIMO PRIMERO:- UTILIDADES.- Las utilidades obteni-

das en cada ejercicio económico se distribuirán en

la forma que determine la junta general, respetándo-

se las disposiciones legales relativas a reservas.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

En caso de disolución y liquidación de la sociedad,

no habiendo oposición entre los socios, asumirá las

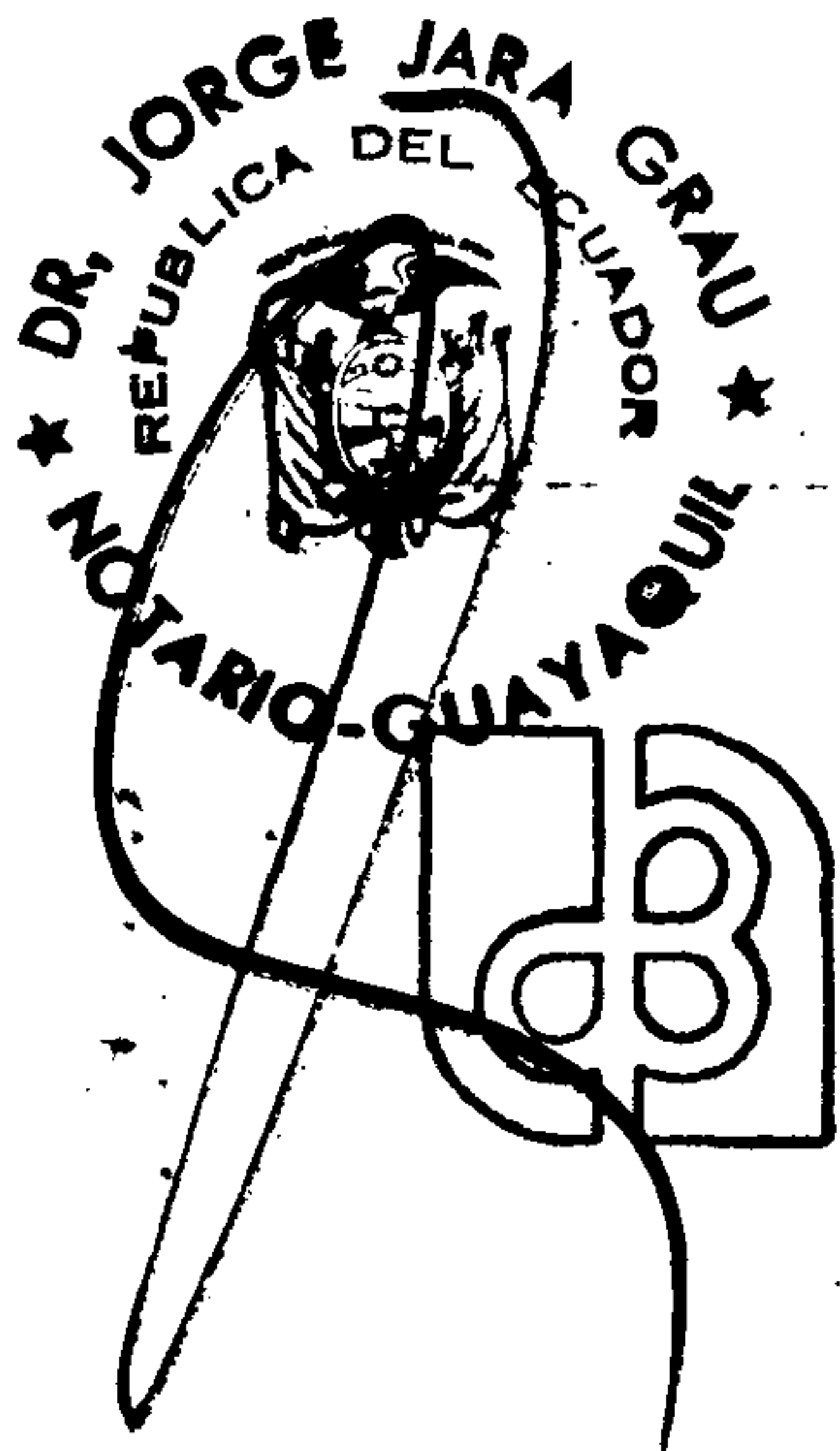
funciones de liquidador un Gerente, pero de haber

oposición a ello, la junta general nombrará uno o

más liquidadores y señalará sus atribuciones y debe-

1 res. CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.- Los socios fun-
2 dadores de "Stern, Naranjo Compañía Limitada", decla-
3 ran que el capital de la sociedad que es de dos-
4 cientos mil sucres, se halla íntegramente suscrito, y
5 pagado en un cincuenta por ciento en dinero efecti-
6 vo de la siguiente manera: Señor ingeniero mecánico
7 Stern Salinger ha suscrito noventa y cinco partici-
8 paciones sociales de un mil sucres cada una, que
9 las paga el cincuenta por ciento en dinero efectivo
10 y el saldo de cuarenta y siete mil quinientos su-
11 cres a crédito a un plazo de doce meses a contar
12 desde la inscripción de la Compañía en el Registro
13 Mercantil; el señor ingeniero comercial Edgar Naranjo
14 López ha suscrito noventa y cinco participaciones so-
15 ciales de un mil sucres cada una, que las paga
16 el cincuenta por ciento en dinero efectivo y el
17 saldo de cuarenta y siete mil quinientos sucres a
18 crédito a un plazo de doce meses a contar desde
19 la inscripción de la Compañía en el Registro Mercan-
20 til; el señor economista Segundo Paulino Labre Albarracín
21 ha suscrito diez participaciones sociales de un mil
22 sucres cada una, que las paga el cincuenta por cien-
23 to en dinero efectivo y el saldo de cinco mil su-
24 cres a crédito a un plazo de doce meses a contar
25 desde la inscripción de la Compañía en el Registro
26 Mercantil.- Los valores que se pagan en efectivo,
27 tal como se manifiesta en los literales precedentes,
28 constan del certificado de integración de capital a

EL TEXTO DE ESTA PAGINA CONTINUA
EN LA ULTIMA FOJA



6

BANCO DEL PACIFICO

Nº 01331

Nº. CTA. N-.....

Guayaquil, Julio 16 de 1981
Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

EDGAR NARANJO L
ROLF STERN
PAULINO LABRE

\$ 47.500,00
47.500,00
5.000,00
\$ 100.000,00

SON: CIEN MIL 00/100 SUCRES

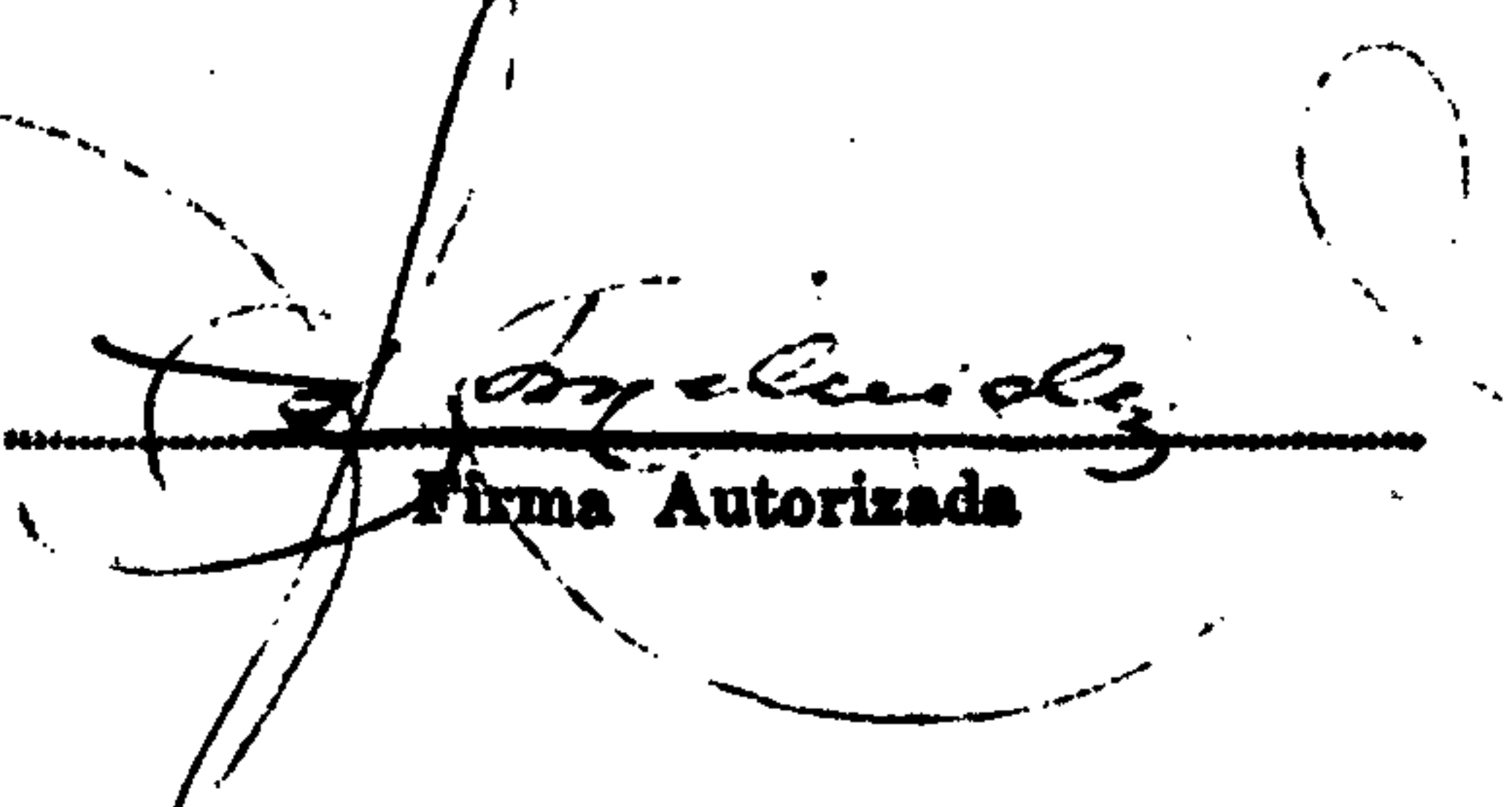
Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

" STERN, NARANJO CIA. LTDA. "

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO


Firma Autorizada

mij.

2311.

Nº 372134

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR.

MINISTERIO DE FINANZAS

Jefatura de Recaudaciones de I. Guayas.



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

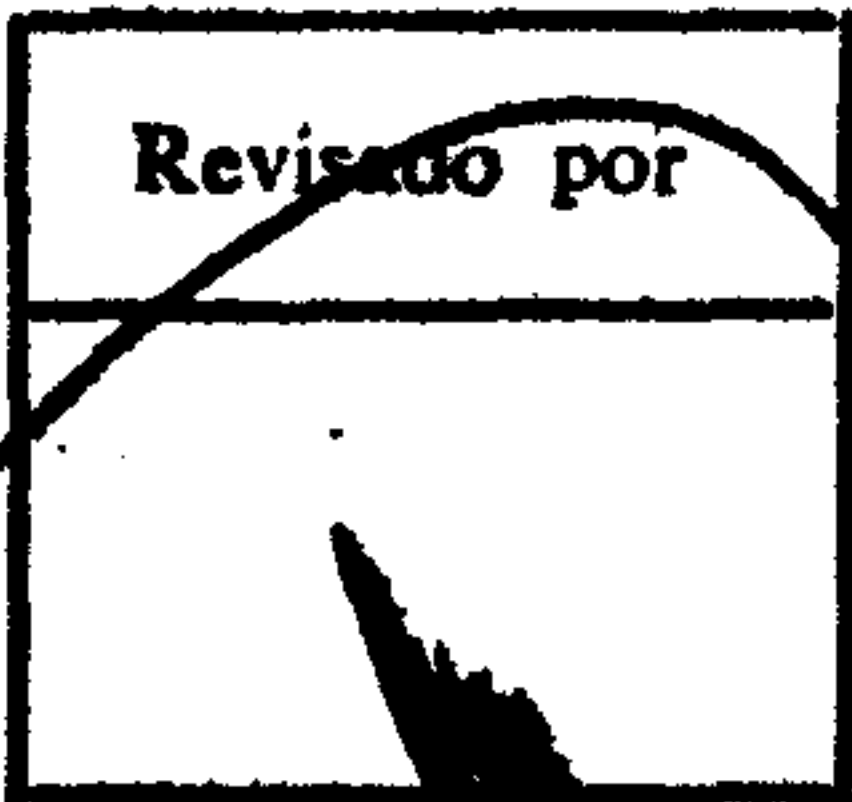
DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

TIMBRES



Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
Stern	Salinger	Rolf	
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
1701852665	13937		Ecuatoriana .
Domicilio: Ciudad	Calle No.		
Quito	Diario el Zuriago 100		
Motivo de la solicitud	Constitucion de Compania .		
Firma del solicitante <i>[Firma]</i> 09.0045603		Gquil... a 16 de Julio..... de 1981 Fecha de presentación	

Revisado por

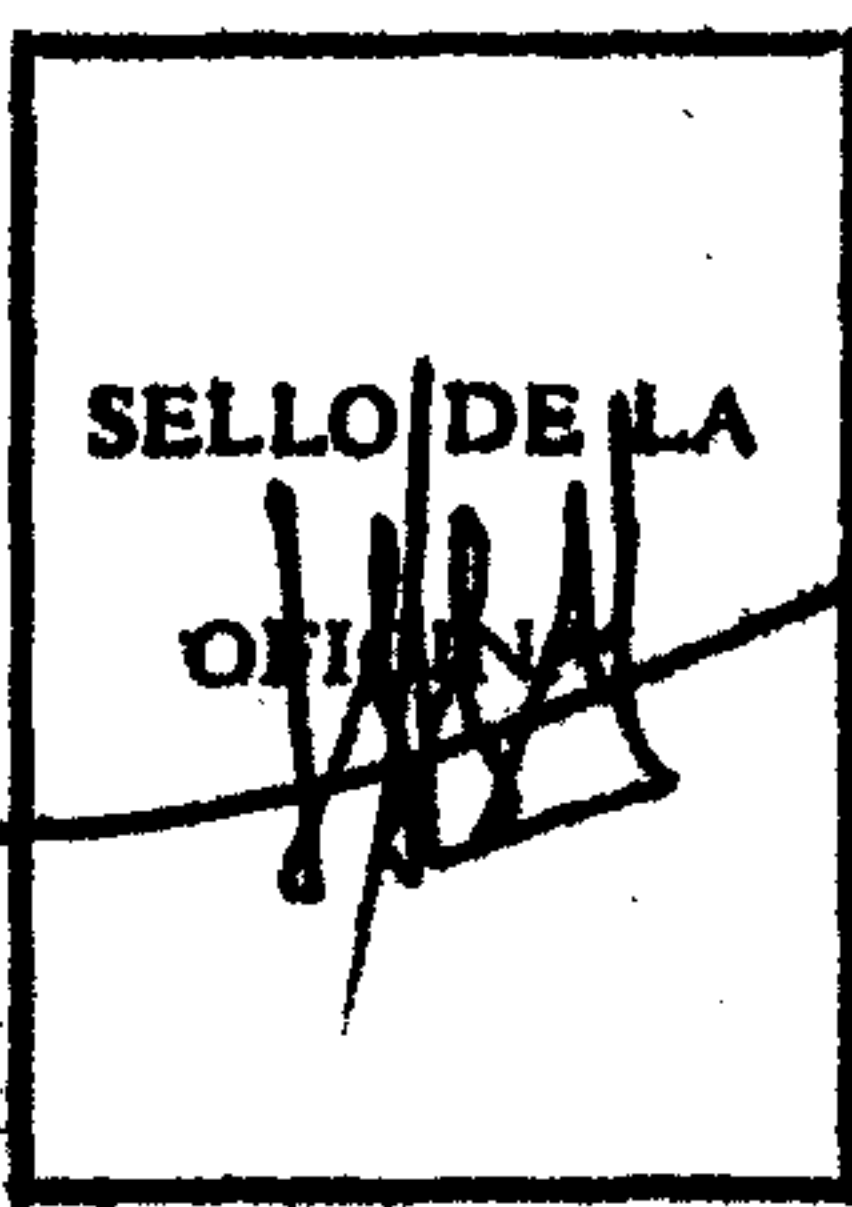


La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE
CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

16 JUL 1981

SELLO DE LA
OFICINA



Dr. Marcos ~~Benítez~~ *[Firma]*
Jefe de Recaudaciones del Guayas

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

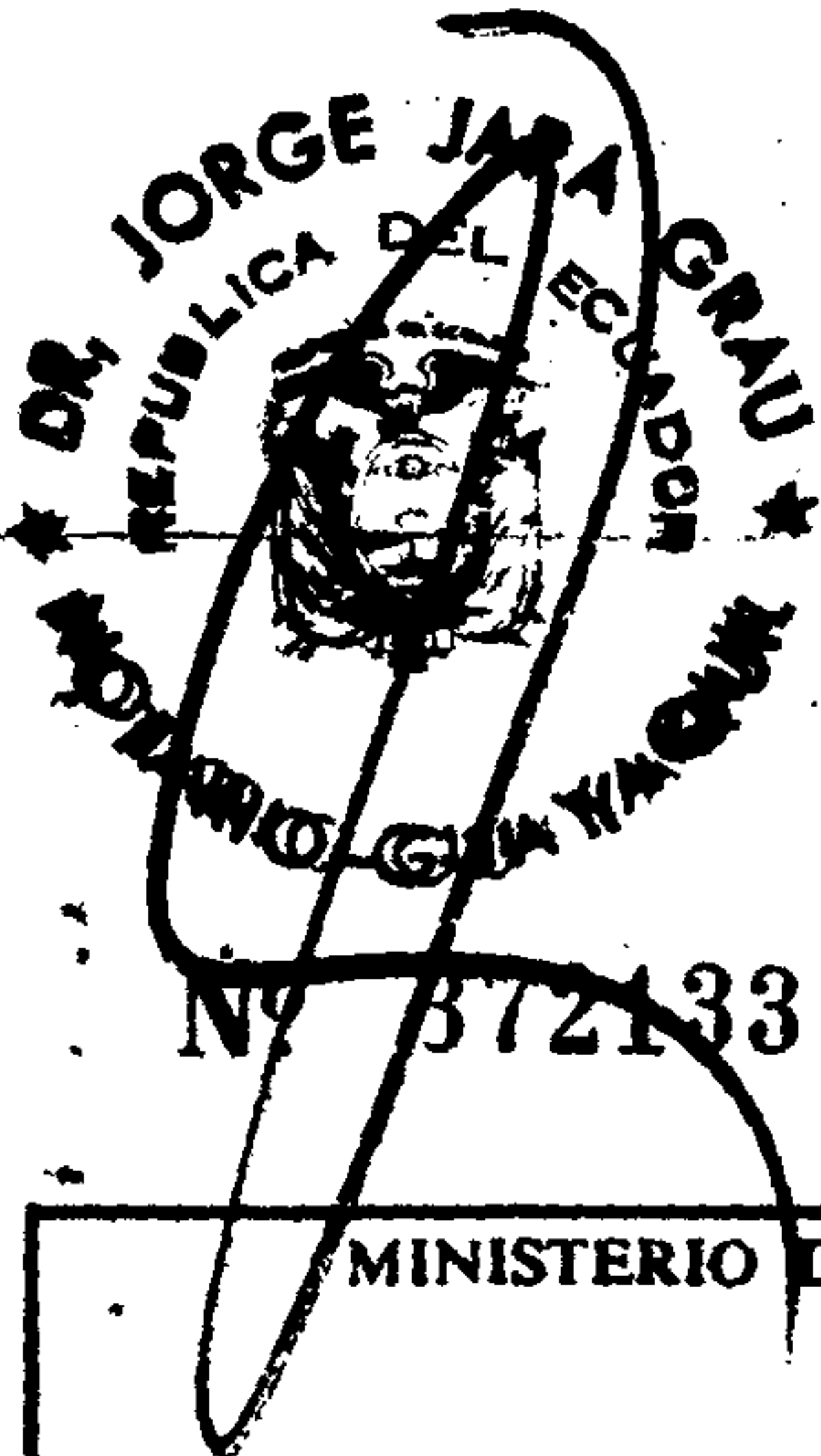
TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

TIEMPO DE ENTREGA 4 HORAS

NOMBRE

NOTA.—Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 4 horas, es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos.

2299.



REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

Jefatura de Recaudaciones de 1. Guayas

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
Naranjo	López	Jaime Edgar	
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
1703909505	486226		Ecuatoriana .
Domicilio: Ciudad	Calle y Nº		
Guayaquil			
Motivo de la solicitud	Constitución de Compañía .		
Firma del solicitante		Fecha de presentación	
09-00425803		Guail. 16 de Julio de 1981	

TIMBRES



Revisado por

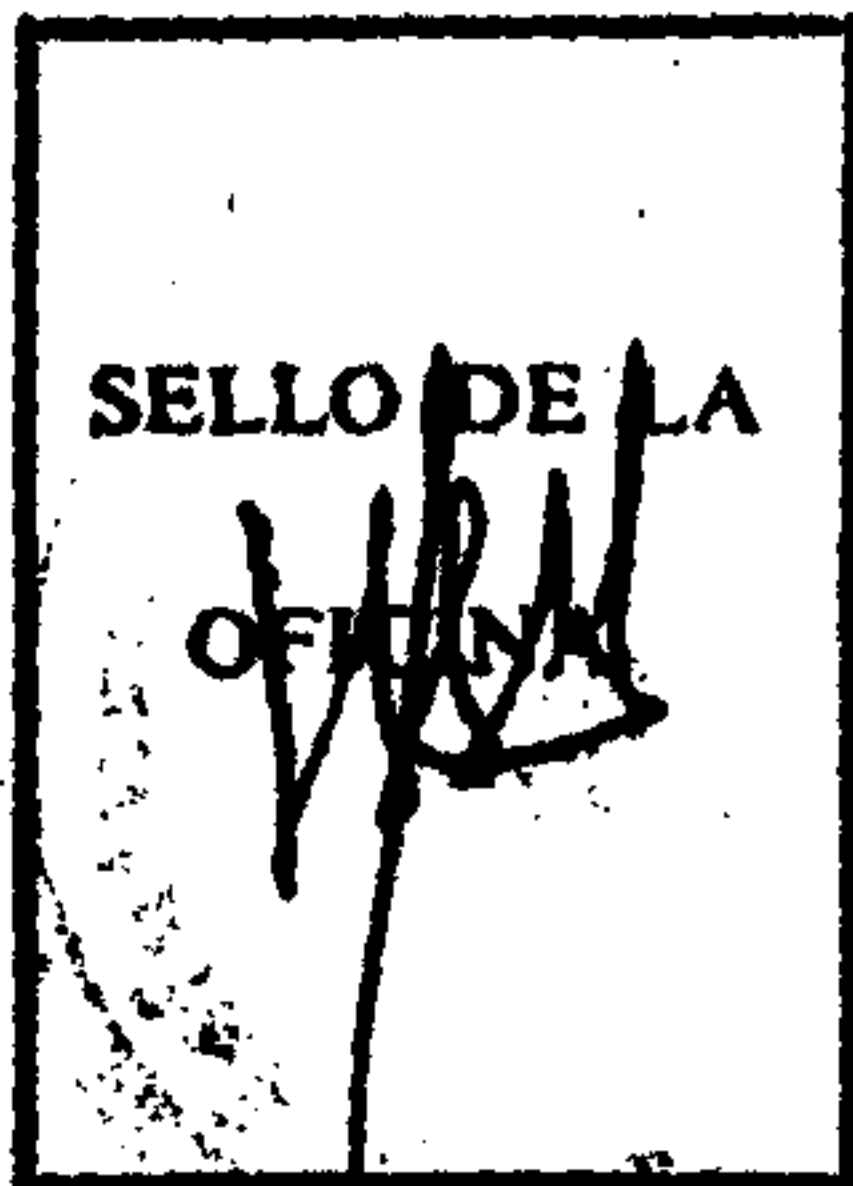
[Signature]
16 JUL 1981

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

SELLO DE LA OFICINA



[Signature]
Dr. Marcos Hidalgo Andrad.
Jefe de Recaudación Guayas

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

TIEMPO DE ENTREGA 4 HORAS

NOMBRE

NOTA.—Colabore con la oficina. no insista el despacho de su solicitud antes de 4 horas. es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos.

Nº 367962

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS

Jefatura de Recaudaciones de



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
Laine. ALVARADO Segundo P.			
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
09/00821588 - 139068 -		Ecuadoriano	
Domicilio: Ciudad	Calle y Nº		
Motivo de la solicitud			
Para Socio de una COMPAÑIA.			
Firma del solicitante		Fecha de presentación	
[Firma]		29 JUL 1981	

VALIDO SIN ENMIENDAS

Revisado por

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE
CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

Dr. Marcos Hidalgo Andrade
Jefe de Recaudación

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

TIEMPO DE ENTREGA 4 HORAS

NOMBRE

NOTA.—Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 4 horas, es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos.



Dr.

Jorge Jara Grau

NOTARIO 2do.

Guayaquil - Ecuador

la orden de la compañía en formacion "STERN, NARANJO COMPAÑIA

LIMITADA", emitido por el Banco del Pacífico, por la suma de

cien mil sucres. Disposiciones transitorias.- Los fundadores

declaramos que en la forma aquí expuesta queda constituida la

Compañia "STERN NARANJO COMPAÑIA LIMITADA", no existiendo en

favor de ninguno de los declarantes beneficios particulares.-

Cualquiera de ellos queda autorizado para el perfeccionamiento

de la sociedad. CONCLUSION: Agregue usted, señor Notario, las

demás cláusulas de estilo, para la validez y eficacia jurídica

de esta escritura pública." Hasta aquí la minuta firmada por el

abogado Eduardo Rivadeneira Jiménez Registro número trescientos

ochenta y ocho, que con los documentos que se agregan quedan e-

levados a escritura pública. Dejo constancia que los otorgantes

se ratifican en todas y cada una de las declaraciones constan-

tes en este instrumento. Se agrega certificados de no adeudar

al Fisco y certificado de integración de capital. Yo, el Nota-

rio, doy fe que después de haber leído, en voz alta, toda esta

escritura a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscri-

ben conmigo el Notario en un solo acto. Enmendado: domicilio-un.

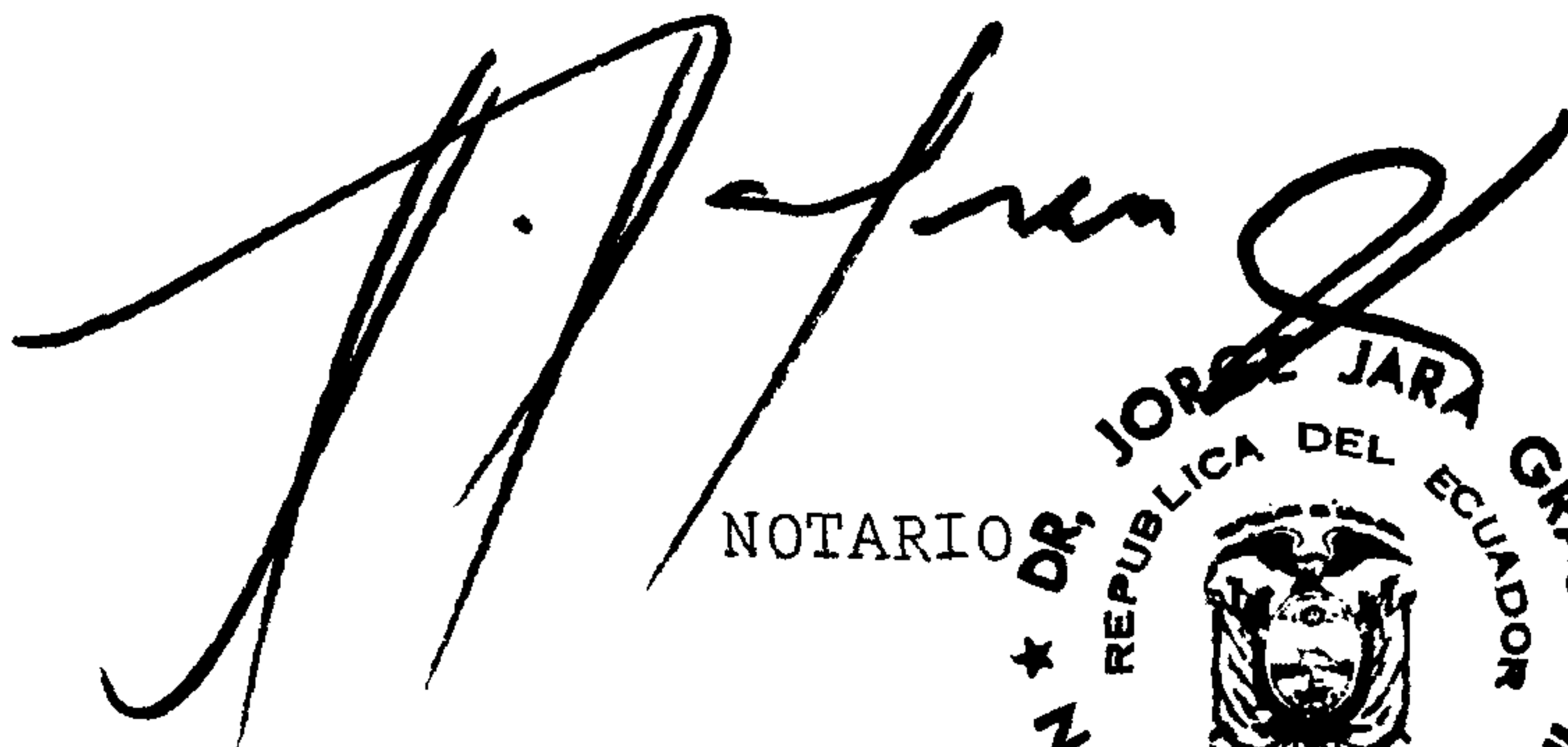
Rolf Stern
ROLF STERN SALINGER

E. Naranjo
EDGAR NARANJO LOPEZ

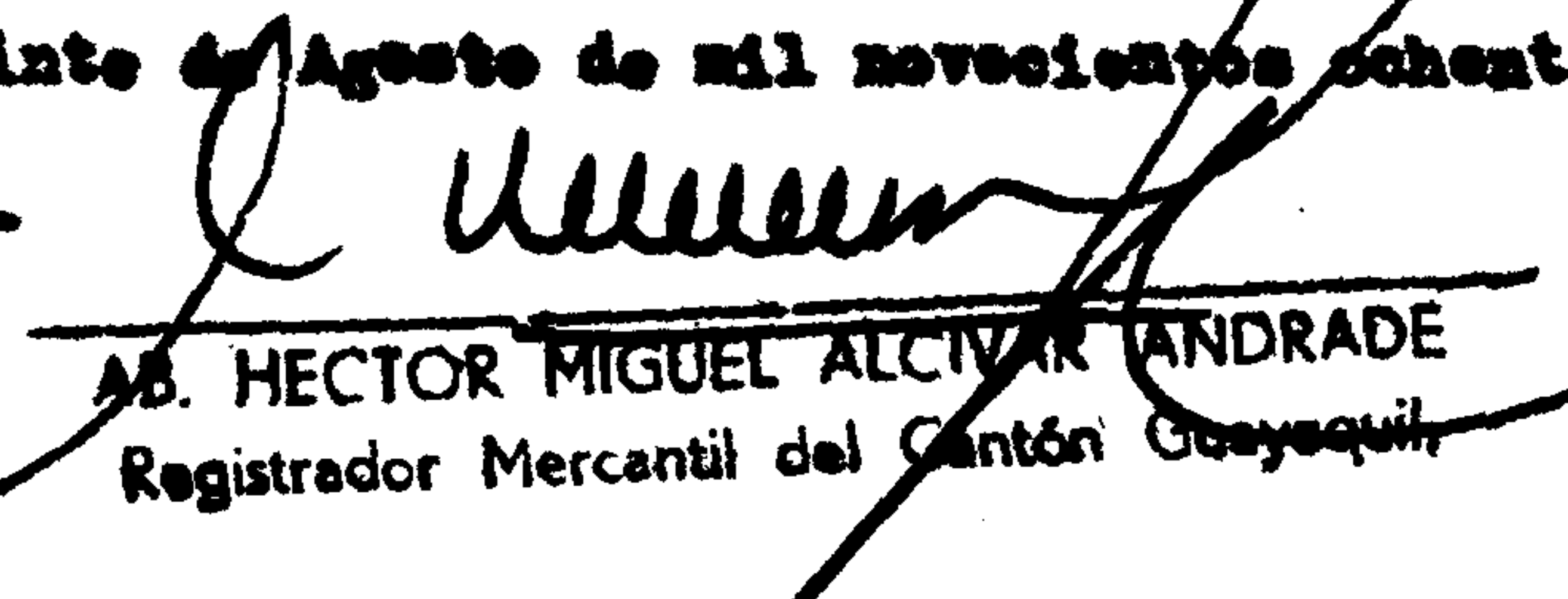
Segundo Paulino Labre Albarracin
SEGUNDO PAULINO LABRE ALBARRACIN

El Notario - J. Jara Grau
SE 0-

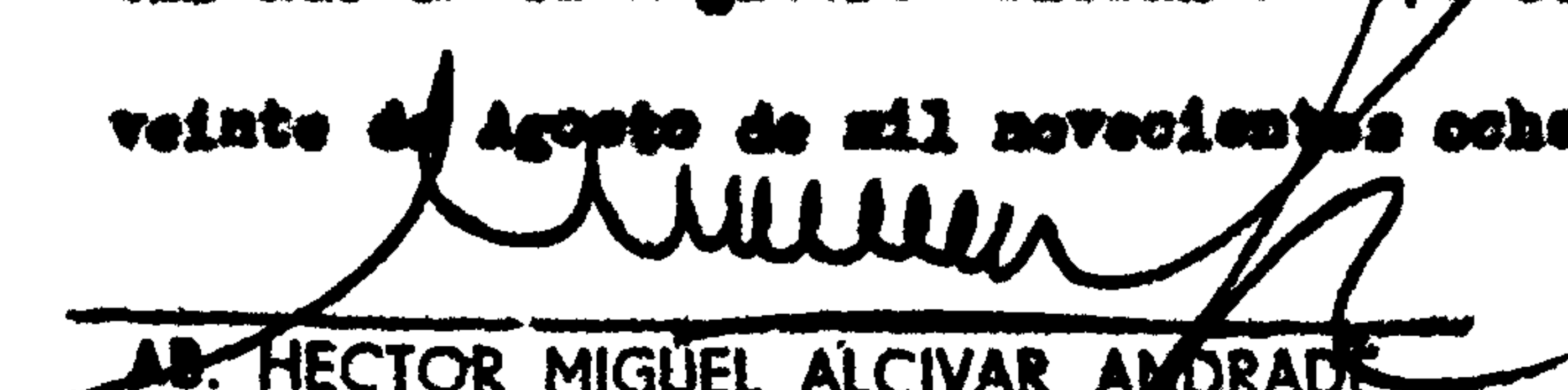
TORGO ANTE MI, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA en ocho fojas rubricadas por mí el Notario, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-No 625/81.-


NOTARIO DR. JORGE JARA GRAU
REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIO-GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No IG-EL-81-0910, dictada el 13 de Agosto de 1.981, por el señor Intendente de Compañías, fue inscrita esta escritura pública de fojas 22.720 a 22.736, número 5.214 - del Registro Mercantil y anotada bajo el número 18.310 del Repertorio.- Guayaquil, veinte de Agosto de mil novecientos ochenta y uno.- El Registrador Mercantil.-

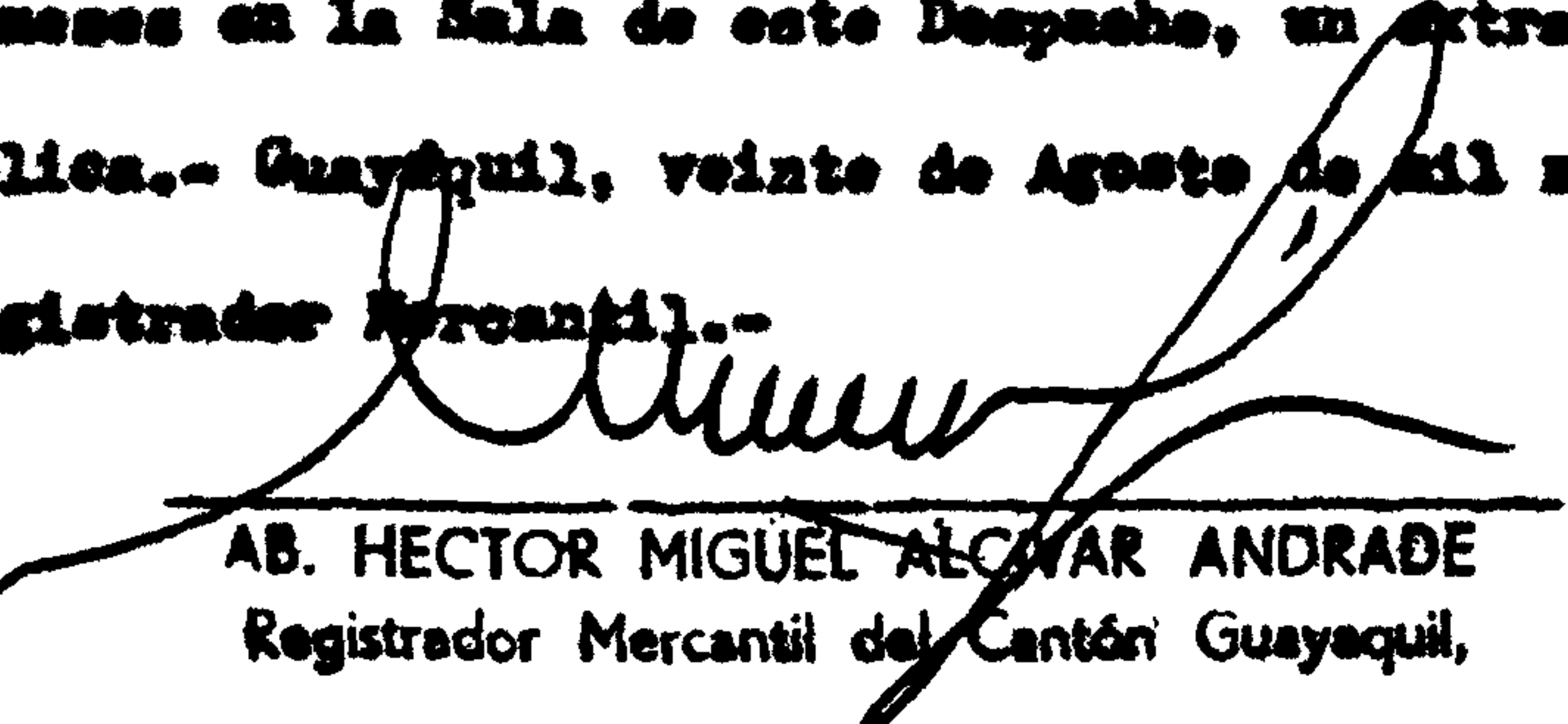

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial No 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte de Agosto de mil novecientos ochenta y uno.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 924, se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la Sala de este Despacho, un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, veinte de Agosto de mil novecientos ochenta y uno.- El Registrador Mercantil.-




AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil